

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 517.

Habiendo aparecido en varios pueblos de la provincia de Madrid una enfermedad que ataca al ganado vacuno, lanar y de cerda, y consiste en aftas en la boca; su digno jefe político, de acuerdo con las juntas suprema y municipal de sanidad, ha adoptado las medidas siguientes:

»Gobierno político de la provincia de Madrid.—Por los partes recibidos en este Gobierno político y por los informes que ha evacuado una comisión facultativa que de orden del Illmo. Sr. alcalde primero constitucional de esta corte salió á los pueblos de la provincia, con el objeto de observar y enterarse de una enfermedad de que se encuentra atacado el ganado vacuno, lanar y de cerda de algunos puntos, consistiendo esta en aftas en la boca, aunque al presente sin contagio, de naturaleza euzótica; con el objeto de que esta no se propague ni tome el carácter epidémico, he acordado, de conformidad con lo propuesto por una junta compuesta de varios facultativos y autoridades, las medidas y plan curativo que sigue.

1.^a Que las medidas que tiene tomadas el ayuntamiento de Madrid, se apliquen en toda su estension en los demas pueblos de la provincia, en donde resida ó pueda presentarse la enfermedad, y son: que una comisión compuesta de un individuo de la municipalidad, un profesor veterinario y el médico ó cirujano del pueblo, reconozcan el ganado de los abastos, prohibiendo la introducción del que no esté sano.

2.^a Que los ayuntamientos vigilen del modo mas asiduo y bajo su responsabilidad de que el ganado atacado de la enfermedad no circule de un punto á otro para su venta.

3.^a Que en los puntos donde ya exista la enfermedad, y en los demas en que aparezca, las comisiones de los pueblos, que al efecto se nombrarán, den parte circunstanciado de las alteraciones que en el curso de la misma notaren, bien sea que la enfermedad vaya en aumento ó disminucion, ó bien sea que tome un carácter maligno; así como lo que observen en las aberturas que hagan de los animales que mueran, ó que para este fin se sacrifiquen.

4.^a Que para que este parte pueda darse con toda exactitud, tomar las noticias que se necesiten y demas que se crea preciso, abran los ayuntamientos un registro donde espresen el nombre del dueño del animal acometido de la enfermedad, y día en que enfermó, con todo cuanto en el particular ocurra.

5.^a Que todo dueño que trate de vender sus reses para el matadero exija de la comisión del pueblo donde resida una certificación sanitaria, sin cuyo requisito no serán admitidas, no libertándose por esto del segundo reconocimiento que debe hacerse del ganado en el pueblo donde se lleve para su venta, reconocimiento que se hará tanto en vida cuanto despues de muerto. Los revisores de carnes serán responsables de su exacto cumplimiento, así como las comisiones respectivas.

Plan curativo.

6.^a Que en el momento mismo de presentarse un animal con la enfermedad reinante, con el objeto de curarle á la mayor brevedad y que siga con el carácter benigno que en la actualidad lo hace, se le ponga inmediatamente á dieta; que se le hagan enjuagatorios emolientes con el cocimiento de malvas ó de malvavisco; que estos se alternen con otros formados de una disolución de sal comun en vinagre y un poco de miel, añadiéndose una corta cantidad de un cocimiento que se haga con el llantel.

Plan profiláctico ó preservativo.

7.^a Que se prohíba á los animales enfermos el alimento verde, ya en pasto, ya en establo, particularmente el tierno y acuoso, que es la causa esencial de la enfermedad, debiendo darles el agua blanca acidulada con un poco de vinagre y unas empajadas de la mejor calidad.

8.^a Que siendo la naturaleza del pasto lo que ha desenvuelto la enfermedad se traslade el ganado cerril á parages elevados y secos, para aliviarle si la padece, y evitar su presentación en caso contrario.

Medios higiénicos.

9.^a Que se mantengan los establos, rediles, corrales ó donde se tenga el ganado con el mayor aseo; que se renueve con frecuencia el aire, que su temperatura se conserve un grado medio, y que no se reúnan muchos animales en un mismo corral.

10.^a Se nombrará una comision facultativa con los auxiliares necesarios para que visiten los pueblos de la provincia y haga cumplir las disposiciones preinsertas, dándome parte de cuanto observen y de las infracciones que noten por parte de los ayuntamientos, comisiones y revisores, exigiéndola responsabilidad á que dieren lugar por su omision en un asunto de tanta trascendencia."

Estas disposiciones tan acertadas, con las que pueden prevenirse el curso de la enfermedad y sus perniciosas consecuencias de la salud pública, he dispuesto se circulen y publiquen en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los ayuntamientos de todas las poblaciones de esta provincia las pongan en ejecucion, luego que en los ganados se noten señales de la enfermedad de que se hace mérito; previniendo asimismo á sus alcaldes me den parte inmediatamente así como de las providencias que hubieren tomado. Toledo 2 de abril de 1840.=Joaquin Manuel de Alba.

INTENDENCIA.

El administrador de la empresa de los derechos de Puertas de esta capital en oficio fecha 31 de marzo último me dice lo siguiente:

"Apareciendo entre las existencias de granos constituidas en depósito en esta capital en 1837 y 1838, de que el arriendo se hizo cargo al tomar de su cuenta la recaudacion de derechos de puertas, algunas pertenecientes á los individuos que espresa la nota adjunta, los cuales sin embargo de los multiplicados avisos que se les ha pasado por la administracion de mi cargo para que se presentasen en ella á liquidarlos, no lo han verificado, y siendo constante que en el dia no re-

sulta la menor existencia á la mayor parte de ellos por las ventas que han contratado, y estracciones de que no han dado conocimiento; y siendo indispensable que la cuenta de cada uno quede de hecho cancelada por haber espirado el término de instrucción y no haberse llenado por parte de aquellos las formalidades que la misma previene; ruego á V. S. se digne prevenirles por medio del Boletín oficial de la provincia se presenten dentro de un breve término que tenga á bien señalarles, conminándoles al efecto del modo que á V. S. pareciere mas conveniente."

Y para el exacto cumplimiento de lo que en el anterior oficio se solicita prevengo á los sugetos que comprende la nota que á continuacion se estampa se presenten á verificar la liquidacion en el preciso plazo de doce dias, en inteligencia que de lo contrario se dictarán providencias que les serán sensibles. Toledo 1.^o de abril de 1840.=Laureano Gutierrez.

Nota de los individuos que deben liquidar sus depósitos de granos por haber espirado el término de su duracion.

INDIVIDUOS.	VECIDAD.	
Sotero García Ortiz.....	Burguillos.	
José Sanchez.....	Nambroca.	
Juan Dávila.....	Castellar.	
Francisco Piedrahita.....	Cobisa.	
Manuel Terradas.....	Mazarambroz.	
Pablo Fernandez.....	Guadamur.	
Rafael García.....		
Anselmo Rodriguez.....		
Pablo Sanchez.....		
Gregorio de Diego.....		
Antolin Morales.....		
Agustin de Diego.....		
Francisco García Patas.....		
Vicente Morales.....		
Felix Gutierrez.....		
Juan Rodriguez.....	Noez.	
Isidoro Marques.....		
Jacinto de la Fuente.....		
Antolin de la Fuente.....		
Narciso de la Fuente.....		
Pedro Torija.....		
Ambrosio Martin.....		
Victoria García.....		
Tomas Hernandez.....		Argés.
Pedro Ruano.....		
Mariano Miguel.....	Navahermosa.	
Eleuterio Moreno.....	Pulgar.	
Anacleto Rubio.....		
Mariano Payo.....	Totanés.	
Simon Villanueva.....		
Manuel de la Iglesia.....	Casasbuenas.	
Manuel García Patos.....	Layos.	
Leonardo Arroyo.....	Ventas con Peña-Aguilera.	
Benito Sanchez Martin.....		
Victorio Sanchez Gallego.....	Polan.	
Casimiro Gutierrez.....	Galvez.	
Francisco Vejerano.....		

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 426.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio número 311, Boletín oficial núm. 23, se han enagenado en el día y esta ciudad las siguientes fincas nacionales.

Religiosas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Naval Moral de Pusa.

Una suerte de tierra, al sitio de la Parrilla, de 24 fanegas, tasada en 2400 rs. y rematada en 2404.

Otra llamada el pedazo Grande, de 64 id., tasada en 6000 rs. y rematada en 6004.

Id. id., Perailes, de 18 id., tasada en 2100 rs. y rematada en 2104.

Id. orilla de la dehesa de Rua, de 2 id., tasada en 600 rs. y rematada en 604.

Id. contigua, de 4 id., tasada en 1440 rs. y rematada en 1444.

Id. de los Herrenes, de 10 id., tasada en 1500 rs. y rematada en 1504.

Id. Bernardas de San Clemente de esta ciudad, término de Illan de Vacas.

Un olivar de 158 pies, linda por solano y cierzo mayorazgo de Marcos Palomo, vecino de Domingo Perez, tasado en 8190 rs. y rematado en 8200.

Lo que se pone al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 30 de marzo de 1840. = Manuel Martín.

Anuncio núm. 427.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el lunes 11 del próximo venturo mayo, de diez á doce de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuación se espresan, con su procedencia y demas requisitos, cuyo acto se ha de celebrar en las salas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribania del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Suprimido convento de Dominicos de Talavera, término de dicha villa.

Cinco dozavas partes de la dehesa de Cerbines, su capitalizacion en venta 38.400 rs., en renta 80 fanegas de cebada.

Religiosas Carmelitas de Talavera, en dicho término. 30 fanegas de tierra, á la Vega del Tajo, en venta 18.720 reales y en renta 624.

Suprimido de Franciscos de id., en id.

Una huerta de secano, destinada á la siembra de forraje, junto á dicho suprimido convento, su tasacion en venta 9100 rs., en renta 250.

Dichas tres fincas no tienen carga alguna, sus arriendos vencen el de la segunda finca en agosto de 1842, el de la tercera en igual mes del año corriente y el de la primera está por la tácita.

Religiosas Trinitarias del Toboso, en su propio término.

Una era, de 1 fanega de cuerda, su tasacion en venta 350 rs., en renta 60. No se le conoce carga alguna ni arrendamiento.

Suprimido de Carmelitas calzados de esta ciudad, término de Chueca.

Una tierra, llamada la Veguita de Valhermoso, al ca-

mino de Sonseca, de 2 fanegas, en venta 600 rs., en renta 20.

Otra á la Lancha, contigua á la Peña de Valhermoso, de 8 id., en venta 2100 rs., en renta 70.

22 fanegas, en el pedazo de tierra de Salmero, entre el portachuelo y la sierra, en venta 4500 rs., en renta 150.

La tierra detras de la Planta, linda con los Tintos, de 5 id., en venta 900 rs., en renta 30.

Id. titulada la Fuente á las Cañadas, 3 id., en venta 1080 rs., en renta 36.

Id. la Parranquilla, de 2 id., en venta 600 rs., en renta 20.

Id. nombrada el Tanto, de 4 id., en venta 600 rs., en renta 20.

Id. tras la era del Cármen, linda con otra de las religiosas de San Clemente de esta ciudad, 5 id., en venta 630 rs., en renta 21.

Id. el Almendro, de 7 id., en venta 1500 rs., en renta 50. Sin carga, su arriendo vence en agosto próximo.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten al objeto en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 1º de abril de 1840 = Manuel Martín.

Anuncio núm. 428.

FINCAS CUYA TASACION Ó CAPITALIZACION SE MANIFIESTA.

Consiguiente al real decreto de 19 de febrero de 1836 se han pedido y tasado las siguientes fincas nacionales.

Religiosas de Santa Catalina de Ocaña, término de dicha villa.

Una era, dividida en 3 pedazos, linda con el camino que desde la puerta de Huerta sale al de Cabañas, su tasa en venta 2544 rs. y 17 mrs. y en renta 71 rs. y 12 mrs. No tiene carga y cumple su arrendamiento en 15 del próximo agosto.

Id. Bernardas de Talavera, término de Santa Cruz de la Jara.

Un olivar al sitio de Valde-hornos, á legua y media de Pueblanueva, consta 151 pies de olivas viejas, su capitalizacion en venta 6000 rs. y en renta 200.

Un pedazo de tierra de secano, llamado Ciempies, al valle del pozuelo, de 70 fanegas, en venta 4320 rs. y en renta 144. Sin carga, el arriendo se está practicando.

Suprimido convento de Franciscos de la Puebla de Montalban, en su propio término.

Un olivar de 100 pies, al sitio de la Cañada, linda por solano con dicha cañada y por gallego olivas de la iglesia parroquial, en venta 6300 rs. y en renta 210.

Otro al camino del Carpio, de 58 pies, linda con el mismo camino por mediodia y por norte con olivas de D. Eusebio Guzman, en venta 2400 rs. y en renta 80. Tampoco tiene carga, su arriendo vence en carnaval de 1842.

Religiosas Franciscas de Torrijos, término de Santa Olalla.

Un pedazo de tierra, al sitio del arroyo de Maqueda, de 5 fanegas, linda por solano con otra de Francisco Pulido y por los demas aires otras de la capellanía de Nágera, en venta 2820 rs. y en renta 94.

Otro en dicho sitio, linda por poniente y mediodia otros del vínculo de Morales, su cabida 2 fanegas, en venta 600 rs. y en renta 20.

Id. al mismo sitio, linda por mediodia con otro de la capellanía de D. Juan Rodriguez, de 2 id., en venta 510 rs. y en renta 17.

Id. al propio parage, de $2\frac{1}{2}$ fanegas, linda por oriente con otra de una capellanía, por norte con el arroyo, poniente y mediodia de D. Pedro Hierro, en venta 810 reales y en renta 27.

Id. en término y sitio de Zaragaton, de $4\frac{1}{2}$ fanegas, linda por oriente y norte con el arroyo y por mediodia y poniente otros de la capellanía que fue de Guzman, en venta 1320 rs. y renta 44.

Id. por el Espino, en el sitio anterior, 12 id., linda por solano camino del Molinillo, en venta 3720 rs. y en renta 124.

Id. al repetido sitio del arroyo de Maqueda, linda por todos cuatro aires tierras de D. Pedro Hierro, de 2 id., en venta 150 rs. y en renta 5.

Id. al camino de Carriches, que le divide por oriente y norte del colegio de Infantes, 4 id., en venta 1080 reales y en renta 36.

Id. al camino de los Lugares, con el que linda por mediodia, de 22 id., en venta 8790 rs. y en renta 293.

Id. al prado del Pozo, con el que linda por mediodia, 6 id., en venta 2280 rs. y en renta 76.

Id. al sitio de Barciencia, linda por solano con la de la capellanía de D. Juan Rodriguez, 13 id., en venta 4290 reales y en renta 143.

Id. al camino del Molinillo, linda por mediodia tierra del curato de San Julian, de $6\frac{1}{2}$ id., en venta 1354 rs. y en renta 45.

Id. á los Paderones, linda por mediodia prado de este nombre, de 4 id. y 9 celemines, en venta 1920 rs. y en renta 64.

Id. á la Borriquera, linda por solano, camino del Molinillo, de 2 id. y 7 id., en venta 1320 rs. y en renta 44.

Id. Franciscas de la Puebla de Montalban, en el mismo término de Santa Olalla.

Id. al camino de Carriches, con quien linda por oriente, 4 id., en venta 1290 rs. y en renta 43.

Id. á los Palomares, con 2 olivas en su centro, linda por poniente otras de D. Epifanio Sepúlveda, de 4 id., en venta 1080 rs. y en renta 36.

El primer olivar de los Tintillos, linda por todos aires vínculo de Morales, de 72 olivas, en venta 5400 reales y en renta 180.

Id. el segundo á la vereda de los Hidalgos, con la que linda á mediodia, de 52 id., en venta 3000 rs. y en renta 100.

Id. el de las Tapiadas, linda por norte con dicha vereda, de 13 id., en venta 990 rs. y en renta 33.

Id. Carmelitas de Talavera, en el propio término de Santa Olalla.

Un pedazo de tierra, á Juan Fernandez, linda por solano vínculo de Vivar, de 1 fanega, en venta 900 rs. y en renta 30.

Otro de $3\frac{1}{2}$ id., al camino de Maqueda, con el que linda por oriente, en venta 3900 rs. y en renta 130. No consta carga alguna, el arriendo vence el de las Franciscas de Torrijos en agosto de 1842, el de las de Puebla de Montalban y Carmelitas en igual mes de 1841 y los olivares en carnaval de 1842.

Lo que se pone al público para su conocimiento y el de los peticionarios, que si han de gozar la preferencia que les concede el real decreto han de presentar su conformidad en el espacio de quince dias. Toledo 19 de abril de 1840. = P. O. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

El señor intendente de esta provincia se ha servido señalar el domingo 12 del próximo venidero abril de once á doce de su mañana para el remate que se ha de

celebrar en esta comision principal del arrendamiento por dos años de los olivares de la dehesa de Aliman, que fue de los dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, y se halla en el término de Ajofrin, cuyo tipo anual es el de 2000 rs. Asimismo se arrendarán los pastos de primavera de dicha dehesa su tipo 1200 rs. Las personas que quisieren presentar sus proposiciones lo podrán hacer en el sitio, dia y hora que se designan, que les serán admitidas, no bajando de indicados tipos, y su adjudicacion se hará á quienes respectivamente hagan las mas ventajosas. Toledo 28 de marzo de 1840. = Manuel Martin.

Quien quisiere tomar en arrendamiento á pasto y labor la dehesa titulada de Corralejo, correspondiente al estado revertido á la nacion, sita en esta villa y su término, poblada de arbolado de encina, de ochocientas fanegas de tierra labrantía y de trescientas fanegas de canchal que no pueden labrarse, cuya renta anual está graduada en trescientas doce fanegas y media de trigo y cebada por mitad y cuatro mil noventa reales vellon por razon de pastos, acuda ante el comisionado subalterno de amortizacion de esta villa que suscribe á hacer postura, la que siendo arreglada se le admitirá, enterándose al efecto del pliego de condiciones que ha de servir de base, cuyo remate deberá verificarse el dia 20 de abril próximo en la plaza constitucional de esta villa á las diez de su mañana. Oropesa 25 de marzo de 1840. = El comisionado de amortizacion, Francisco Solano Garcia.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

D. Laureano Gutierrez, del consejo de S. M., su secretario honorario de decretos, individuo de varias sociedades económicas, intendente subdelegado de rentas, correos y loterías en esta provincia &c., que de ser así el escribano de S. M. mayor de la misma da fé. = Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á D. Pascual Nuño de la Rosa, comisionado que fue de arbitrios de amortizacion en esta provincia, para que dentro del plazo señalado se presente en este tribunal de subdelegacion á deducir el derecho que le asista en la causa que contra el mismo y por la escribanía del que refrenda se sigue, por haber dejado de incluir en un inventario que practicó en el año pasado de 37 de los bienes de las monjas Trinitarias del Toboso, dos muletas de á cuatro años cada una; en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 3 de abril de 1840. = Laureano Gutierrez. = Por mandado de S. S., José María Gallego.

AVISO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Caballas junto á Yepes, poblacion de trescientos vecinos en el partido de Ocaña: cuya dotacion consiste en mil seiscientos reales anuales bien pagados por el ayuntamiento, y la retribucion de los niños. Los sujetos que, adornados de las cualidades necesarias, lo soliciten dirigirán sus memoriales, francos de porte, á la secretaría de su ayuntamiento, en el término de un mes desde su anuncio.